

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1887.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1887.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A partir del próximo año económico, se hacen extensivas las franquicias de la ley de 17 de Abril de 1883, tal como se refiere a los minerales de hierro, para los de manganeso, cinc y plomo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Ultramar, Víctor Valaguer.

(Gaceta del 30 de Julio de 1887.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para invertir en las obras necesarias para la reparación del palacio nuevo de Vista Alegre é instalación en el mismo del Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas, tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesión de Vista Alegre.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación formará y remitirá al de Hacienda una relación de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que, activándose las investigaciones y la declaración de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institución por cualquiera de las causas que se detallan en la instrucción de 27 de Abril de 1875, pueda, antes de 1.º de Julio de 1890, completarse la garantía de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesión de Vista Alegre.

Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, podrán recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferen-

cia á los inutilizados totalmente, sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1887.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

## GOBIERNO CIVIL

## SECCIÓN 2.ª—CORREOS

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de la conducción del correo en carruaje entre la oficina del Ramo de Toro y la de Rioseco, de las provincias de Zamora y Valladolid, respectivamente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer un nuevo acto, bajo el tipo y demás condiciones que á continuación se insertan.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta, que tendrá lugar en el día 5 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, ante el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, Alcaldes de la ciudad de Toro y Rioseco y en mi despacho en el día y hora señalado.

Zamora 5 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
Miguel Aguado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

## SUBASTA

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco, se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zamora y Valladolid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos pun-

tos, el día 5 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Toro á la de Rioseco y vice-versa, por el precio [de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco, de las provincias de Zamora y Valladolid respectivamente.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Toro á la de Rioseco, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Valladolid. Los carruajes serán de cuatro ruedas, y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora ó Valladolid.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos

oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general, A. Mansí.

## ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### Anuncio.

Cumpliendo con la ley del 16 del próximo pasado Julio y la Real orden de 19 del mismo, empezarán las conferencias pedagógicas en la Escuela Normal de Maestros el día 24 del presente, á las nueve de la mañana, y continuarán hasta el 6 de Septiembre, los días laborables posibles.

La 1.<sup>a</sup> estará á cargo de D. Juan López y López, la 2.<sup>a</sup> la tendrá Doña Dolores Martín Cascón, la 3.<sup>a</sup> D. Eusebio Arenas, la 4.<sup>a</sup> Doña Juliana Díez Rincón, la 5.<sup>a</sup> D. Dionisio Casas, la 6.<sup>a</sup> D. Pedro Hernández, la 7.<sup>a</sup> D. Modesto Marin y Pérez, la 8.<sup>a</sup> D. Lucas de la Iglesia, y la 9.<sup>a</sup> el señor D. Agapito Hernández.

Lo que por acuerdo de ambos claustros de las Normales y el señor Inspector de primera enseñanza, se anuncia al público por si los Señores Maestros y Maestras de esta provincia tienen á bien asistir á ellas.

Zamora 5 de Agosto de 1887.—El Director de la Normal, Juan López.

## AYUNTAMIENTOS

### Juntas periciales

Habiéndose terminado por la Junta pericial respectiva el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el anterior anuncio.*

Fermoselle.  
Gamones.  
Pobladura de Valderaduey.  
Quintanilla del Monte.  
Villardiagua de la Ribera.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación nominal de los contribuyentes que por la contribución industrial han sido declarados insolventes por los Ayuntamientos respectivos, cuyas cuotas resultan partidas fallidas durante los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del ejercicio de 1886-87.

NOMBRES de los deudores.	PUEBLOS á que corresponden.	INDUSTRIA que ejercian.	FECHA de la insolvencia.		CUOTA. Pesetas.	Primer	Segundo	Tercer	Total general. Pesetas.
						trimestre. Pesetas.	trimestre. Pesetas.	trimestre. Pesetas.	
Emilio González	Fuentesauco	Albadero	28	Agosto	1886	23'10	5'77	5'77	11'54
Sebastián Santana	Idem.	Idem.	»	»	»	23'10	5'77	5'77	11'54
Miguel Laguna	Idem.	Herrero	»	»	»	23'10	5'77	5'77	11'54
Julián Pérez	Idem.	Idem.	»	»	»	23'10	5'77	5'77	11'54
Francisco Calvo	Bóveda (La)	Carros de transporte.	26	»	»	22	5'50	5'50	11
Ramón Fonseca	Idem.	Tejar y horno.	»	»	»	50'60	12'65	12'65	25'30
Eladio Gallego	Idem.	Fabricante de Aguardiente	»	»	»	25'30	6'32	6'32	12'64
Ildefonso Cruz	Idem.	Herrero	»	»	»	17'60	4'40	4'40	8'80
Pedro Hernández	Guarrate	Mesonero.	28	»	»	22	5'50	5'50	11
Patricio Coco	Idem.	Idem.	»	»	»	22	5'50	5'50	11
Gregorio Miguel Castro	Idem.	Cirujano de 3.ª	»	»	»	19'80	4'95	»	4'95
Patricio Coco	Idem.	Solador.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Ramón Fernández	Idem.	Idem.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Gabino Ruiz	Idem.	Zapatero	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Pascual Zimarras	Idem.	Idem.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Rafael Cuadrado	Idem.	Idem.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Ramón García	Olmo y Vallesa	Calderero.	20	Setiembre	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Paulino Cuesta	Villabuena	Comestibles	30	»	»	59'40	14'85	14'85	29'70
Benito Muñoz	Idem.	Tabernero.	»	»	»	31'90	7'97	7'98	15'95
Antonio Muñoz	Idem.	Mesonero.	»	»	»	22	5'50	5'50	11
Feliciano Hernández	Idem.	Idem.	»	»	»	22	5'50	5'50	11
El mismo.	Idem.	Horno de teja.	»	»	»	33	8'25	8'25	16'50
Carlos Andrés	Idem.	Veterinario	»	»	»	33	8'25	8'25	16'50
Guillermo Polo	Idem.	Capataz	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Antonio Muñoz	Idem.	Idem.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Jerónimo Hernández	Idem.	Carretero.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Juan Gómez	Idem.	Idem.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	7'15
Francisco Villar	Villavendimio	Taberna	22	Octubre	»	31'90	7'97	7'98	23'93
Gregorio González	Idem.	Zapatero	»	»	»	14'30	3'57	3'58	10'73
Guillermo Barba	Idem.	Horno de teja	»	»	»	22	5'50	5'50	16'50
Gertrudis Alonso	Idem.	Horno de pan	»	»	»	14'30	3'57	»	3'57
Julián Andrés	Idem.	Sastre.	»	»	»	14'30	3'57	3'57	10'72
Antonio Junquera	Idem.	Tejidos.	»	»	»	59'40	14'85	14'85	44'55
Teresa Asensio	Idem.	Horno de pan	»	»	»	14'30	»	3'57	7'15
Miguel Gutiérrez	Fuentes-preadas	Zapatero	23	Setiembre	»	14'30	3'57	»	3'57
Pedro Herrera	Idem.	Idem.	»	»	»	14'30	3'57	»	3'57
Benito de las Heras	Idem.	Tablajero.	»	»	»	14'30	3'57	»	3'57
Ezequiel de la Hera	Santa Clara de Avedillo	Idem.	»	»	»	14'30	3'57	»	3'57
Tomás España	Morales de Toro	Médico.	19	»	»	50'60	12'65	12'65	25'30
Felipe López	Idem.	Herrero	»	»	»	14'30	3'57	3'58	10'73
Lorenzo de Toro	Idem.	Panadero.	»	»	»	14'30	3'57	3'58	10'73
Miguel Gutiérrez	Idem.	Secretario del Juzgado.	»	»	»	22	5'50	5'50	16'50
Baldomera P. Bragado	Toro	Paquetería	2	Octubre	»	132	33	33	99
Angel Castro	Idem.	Vino y aguardiente.	»	»	»	63'80	15'95	15'95	47'85
Miguel de Castro	Idem.	Idem.	»	»	»	63'80	15'95	15'95	47'85
Carlos Carlini	Idem.	Vendedor de estampas.	»	»	»	45'10	11'27	11'28	33'82
Nicolás Alonso	Idem.	Abacería.	»	»	»	45'10	11'27	11'28	33'82
José Hernández	Idem.	Vendedor de paja y cebada	»	»	»	29'70	7'42	»	7'42
Eustaquia Sendolero	Idem.	Figón.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'26
Pedro Rodríguez	Idem.	Comisionista de granos	»	»	»	50'60	12'65	12'65	37'95
Felipe Vara	Idem.	Corredor de frutos.	»	»	»	44	11	11	33
Manuel Hernández	Idem.	Su carro	»	»	»	5'50	1'37	1'37	4'11
Leon Diego Ortega	Idem.	Peluquero	»	»	»	45'10	11'27	11'27	33'81
Leoneia Castellanos	Idem.	Carretero.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Simon Herrador	Idem.	Cubero	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Florencio Fernández	Idem.	Componer sombreros	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Juan Monterrubio	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'26
Manuel Martín	Idem.	Barbero	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
José Lorenzo	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Juan Puelles	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Fernando Camarón	Idem.	Zapatero	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'26
Miguel Diez Sánchez	Idem.	Vendedor vino y aguardiente	»	»	»	63'80	15'95	15'95	47'85
Obdulia Julián Arias	Idem.	Idem.	»	»	»	63'80	15'95	15'95	47'85
Melquiades Montero	Idem.	Parador y mesón.	»	»	»	45'10	11'27	11'27	33'82
Maria Belegón	Idem.	Abacería.	»	»	»	45'10	11'27	11'28	33'82
Buenaventura Gimenez	Idem.	Figón.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Tiburcio Camarón	Idem.	Corredor frutos	»	»	»	44	11	11	33
Santiago Aparicio	Idem.	Carro eslación.	»	»	»	33	8'25	8'25	24'75
Ambrosio Calero	Idem.	Guarnicionero.	»	»	»	45'10	11'27	11'28	33'82
Julián Pérez	Idem.	Armero.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
José Carreras	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'26
Manuel Lorenzo	Idem.	Carpintero.	»	»	»	36'30	9'08	9'07	27'23
Clemente González	Idem.	Cubero.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Epifanio Sánchez	Idem.	Herrero	»	»	»	32	8	8	24
Miguel Hernández	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Santiago González	Idem.	Hojalatero.	»	»	»	29'70	7'42	»	7'42
Manuel I. José	Idem.	Barbero.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Enrique de la Rosa	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	»	7'42
Cándido Villar	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	14'85
Gonzalo Barelo	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Ramón Hernández	Idem.	Idem.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Sebastián de Castro	Idem.	Sastre.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Fernando Marban	Idem.	Zapatero	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27
Vicente Blanco	Idem.	Idem.	»	»	»	16'50	4'13	4'12	12'38
Teresa Pintado	Idem.	Carpintero.	»	»	»	29'70	7'42	7'42	22'27

NOMBRES de los deudores.	PUEBLOS á que corresponden.	INDUSTRIA que ejercian.	FECHA de la insolvencia.		CUOTA. Pesetas.	Primer	Segundo	Tercer	Total general. Pesetas.
						trimestre. Pesetas.	trimestre. Pesetas.	trimestre. Pesetas.	
Francisco Gallego . . . . .	Toro . . . . .	Maestro . . . . .	2	Octubre 1886	63'80	15'95	15'95	15'95	47'85
Agustín García Calonge . . . . .	Idem . . . . .	Abacería . . . . .	»	»	45'10	11'27	11'27	»	22'54
Felipe Puelles . . . . .	Idem . . . . .	Zapatero . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	7'43	22'27
Felipe Pedrosa . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	7'43	22'27
Gabriel Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	»	14'84
Manuel Dominguez . . . . .	Idem . . . . .	Cubero . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	7'43	22'27
Evaristo Calderón . . . . .	Idem . . . . .	Zapatero . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	7'43	22'27
Gregorio Puelles . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	7'43	22'27
Andrés de Llamas Marbán . . . . .	Idem . . . . .	Carpintero . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	»	14'84
Felipe Rebolledo . . . . .	Idem . . . . .	Zapatero . . . . .	»	»	29'70	7'42	7'42	7'43	22'27
Juana Enriquez . . . . .	Idem . . . . .	Tienda de tocino . . . . .	»	»	45'40	11'35	11'35	11'35	34'05
Francisca Lorenza . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	45'10	11'27	11'27	11'28	33'82
Antonia Díez . . . . .	Idem . . . . .	Tintorero . . . . .	»	»	63'80	15'95	15'95	»	31'90
María Teresa Manteca . . . . .	Idem . . . . .	Tocino salado . . . . .	»	»	45'10	11'27	11'27	11'28	33'82
Pedro Alonso Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Mesonero . . . . .	»	»	45'10	»	11'27	»	11'27
Nicasio Hernández . . . . .	Idem . . . . .	Un carro . . . . .	»	»	5'50	»	1'37	1'37	2'74
Natalio Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	»	»	29'70	»	»	7'42	7'42
Manuel Bercero . . . . .	Idem . . . . .	Dorador . . . . .	»	»	63'80	»	»	15'95	15'95
Emilia García . . . . .	Idem . . . . .	Carpintero . . . . .	»	»	29'70	»	»	7'42	7'42
Bernardo Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Vino y aguardiente . . . . .	»	»	63'80	»	»	15'95	15'95
Marcos Montesino . . . . .	Zamora . . . . .	Tablagero . . . . .	3	Setiembre	29'70	7'42	»	»	7'42
Domingo Saludes . . . . .	Idem . . . . .	Zapatero . . . . .	»	»	29'70	7'42	»	»	7'42
Gregorio Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Hojalatero . . . . .	5	Octubre	29'70	7'42	»	»	7'42
Ramón Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Carpintero . . . . .	»	»	29'70	7'42	»	»	7'42
Miguel Berdión . . . . .	Idem . . . . .	Profesor de música . . . . .	6	»	30'80	7'70	»	»	7'70
Juan Blanco . . . . .	Idem . . . . .	Barbero . . . . .	»	»	29'70	7'42	»	»	7'42
Modesto Romero . . . . .	Valdefinjas . . . . .	Médico . . . . .	7	Setiembre	50'60	12'65	»	»	12'65
Cipriano Leal . . . . .	Idem . . . . .	Ministrante . . . . .	»	»	13'20	3'30	»	»	3'30
Juan Alonso Rodríguez . . . . .	Vega de Villalobos . . . . .	Sastre . . . . .	10	Octubre	27'50	6'87	»	»	6'87
José Ranilla López . . . . .	Távora . . . . .	Arriendo de consumo . . . . .	21	»	12'40	3'10	3'10	3'10	9'30
Santiago Herrero . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	»	»	31'90	»	»	7'97	7'97
Francisco Vega Chillón . . . . .	Villalonso . . . . .	Herrero . . . . .	8	Setiembre	14'30	3'57	3'57	3'58	10'72
Tomás Aguado . . . . .	San Cebrián de Castro . . . . .	Practicante . . . . .	6	Octubre	13'20	3'30	»	»	3'30
Manuel Moro . . . . .	Alcañices . . . . .	Zapatero . . . . .	16	»	17'60	4'40	4'40	4'40	13'20
José López . . . . .	Cerecinos de Campos . . . . .	Barbero . . . . .	6	»	14'30	3'57	3'57	3'58	10'72
Juan Villar . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'57	3'58	10'72
Miguel Vega . . . . .	Idem . . . . .	Carpintero . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'57	3'58	10'72
Polcarpo Calores . . . . .	Idem . . . . .	Solador . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'57	3'58	10'72
Miguel Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Albañil . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'57	3'58	10'72
Melchor Toledo . . . . .	Benavente . . . . .	Zapatero . . . . .	8	»	23'10	5'77	»	»	5'77
Isidro González . . . . .	Idem . . . . .	Hojalatero . . . . .	»	»	23'10	5'77	»	»	5'77
Quitlería Candami . . . . .	Idem . . . . .	Aceite y vinagre . . . . .	»	»	23'10	5'77	»	»	5'77
Agustín Rodríguez . . . . .	Corrales . . . . .	Mesón . . . . .	22	Setiembre	22	5'50	5'50	5'50	16'50
José Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Confitero . . . . .	»	»	59'40	14'85	14'85	14'85	44'55
Victoriano Corrales . . . . .	Idem . . . . .	Veterinario . . . . .	»	»	33	8'25	8'25	8'25	24'75
Ángel Palomino . . . . .	Idem . . . . .	3 bailes salón . . . . .	»	»	19'80	4'95	4'95	4'95	14'85
Simón González . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'58	3'57	10'72
Pablo Alejo Martín . . . . .	Peleas de Abajo . . . . .	Idem . . . . .	30	»	31'90	7'97	»	»	7'97
Ladislao González . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'58	3'57	10'72
Francisco Estevez . . . . .	Pereruela . . . . .	Coloniales . . . . .	»	Octubre	59'40	14'85	»	»	14'85
Emeterio Marcos . . . . .	Castriño de la Guareña . . . . .	Sastre . . . . .	2	Noviembre	14'30	3'57	3'58	»	7'15
María Alonso . . . . .	Ferreras de Arriba . . . . .	Taberna . . . . .	15	Marzo 1887	31'90	7'97	7'97	7'97	23'91
Sebastián Gómez . . . . .	Villafáfila . . . . .	Veterinario . . . . .	6	Octubre 1886	33	8'25	8'25	8'25	24'75
Baltasar García . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	»	»	14'30	3'57	»	»	3'57
José Crespo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	14'30	3'57	»	»	3'57
José Hernández . . . . .	Idem . . . . .	Zapatero . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'58	3'57	10'72
Manuel Ramos . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'58	3'57	10'72
Máximo Osorio . . . . .	Idem . . . . .	Constructor de carros . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'58	3'57	10'72
Mateo Manteca . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de teja y ladrillos . . . . .	»	»	11	»	2'75	2'75	5'50
Eustaquio Cereceda . . . . .	Fresno de la Ribera . . . . .	Médico . . . . .	16	Noviembre	50'60	12'65	12'65	12'65	37'95
Cayo Ramos . . . . .	Idem . . . . .	Secretario del Juzgado . . . . .	»	»	22	5'50	5'50	5'50	16'50
Bernabé de Inés . . . . .	Idem . . . . .	Horno pan y tienda . . . . .	»	»	22	5'50	5'50	5'50	16'50
Mariano Carmona . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'58	3'57	10'72
Rosendo Esteban . . . . .	Idem . . . . .	Sastre . . . . .	»	»	14'30	3'57	3'58	3'57	10'72
Estanislao Rafael . . . . .	Idem . . . . .	Capataz bodegas . . . . .	»	»	14'30	»	»	3'57	3'57
Domingo Prieto . . . . .	Palacios de Sanabria . . . . .	Vino y aguardiente . . . . .	2	Diciembre	31'90	7'98	7'98	7'98	23'94
Alejandro Sotillo . . . . .	Idem . . . . .	Secretario del Juzgado . . . . .	»	»	22	»	5'50	5'50	11
José Alejandro . . . . .	Fresno de Sagago . . . . .	Taberna . . . . .	30	Noviembre	31'90	7'98	7'98	»	15'96
Teodoro Pando . . . . .	Almeida . . . . .	Herrero . . . . .	30	Diciembre	14'30	3'57	3'58	»	7'15
Faustino García . . . . .	Pego . . . . .	Mesonero . . . . .	6	»	22	5'50	5'50	»	11
Ángel García . . . . .	Ricofrío . . . . .	Vino y aguardiente . . . . .	15	Marzo 1887	37	»	»	9'25	9'25
Manuel Brizuela . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	37	»	»	9'25	9'25
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Tablagero . . . . .	»	»	16'59	»	»	4'15	4'15
José Prieto Pérez . . . . .	Tardobispo . . . . .	Taberna . . . . .	30	»	37	»	»	9'25	9'25
Félix Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	38'50	»	»	9'62	9'62
Luciano López . . . . .	Villanueva del Campo . . . . .	Aceite y jabón cuenta propia . . . . .	21	Diciembre 1886	415'80	103'95	103'95	103'95	311'85
Alonso Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Almacén de hierro . . . . .	»	»	415'80	103'95	103'95	103'95	311'85
Eliseo Hernández . . . . .	Idem . . . . .	Tablagero . . . . .	»	»	17'60	4'40	4'40	4'40	13'20
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Tratante en carnes . . . . .	»	»	127'60	31'90	31'90	31'90	95'70
Román Sastre . . . . .	Castronuevo . . . . .	Carretero . . . . .	8	Marzo 1887	14'30	»	»	3'57	3'57
Eleuterio Chillón . . . . .	Idem . . . . .	Vende teja y ladrillo . . . . .	»	»	22	»	»	5'50	5'50
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Horno teja y ladrillo . . . . .	»	»	33	»	»	8'25	8'25
Hdefonso Santos . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	»	»	14'30	»	»	3'57	3'57
Santiago Gallego . . . . .	Tagarabuena . . . . .	Idem . . . . .	10	Abril	14'30	»	»	3'57	3'57
Pedro Martín Lorenzo . . . . .	Idem . . . . .	Sastre . . . . .	»	»	14'30	»	»	3'57	3'57
Pedro Díez . . . . .	Cotanes del Monte . . . . .	Veterinario . . . . .	18	Febrero	33	»	»	8'25	8'25
TOTAL . . . . .					»	1.295'24	1.156'68	1.064'80	3.516'72

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de la contribución Industrial de 13 de Julio de 1882, se inserta esta relación para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos interesados. Zamora 30 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Gonzalo Díez.